

RESOLUCIÓN OCS-SO-002-No.034-2020
EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 227 de la Suprema Norma Jurídica de la Nación, dispone: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...);”;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: “Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.”;

Que, el artículo 47, primer inciso de la Ley ibídem, prescribe que: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes.”;

Que, el artículo 156 de la LOES, dispone: “Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático.”;

Que, el artículo 158 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Período Sabático.- Luego de seis años de labores ininterrumpidas, los profesores o profesoras titulares principales con dedicación a tiempo completo podrán solicitar hasta doce meses de permiso para realizar estudios o trabajos de investigación. La máxima instancia colegiada académica de la institución analizará y aprobará el proyecto o plan académico que presente el profesor o la profesora e investigador o investigadora. En este caso, la institución pagará las remuneraciones y los demás emolumentos que le corresponden percibir mientras haga uso de este derecho.

Una vez cumplido el período, en caso de no reintegrarse a sus funciones sin que medie debida justificación, deberá restituir los valores recibidos por este concepto, con los respectivos intereses legales.

Culminado el período de estudio o investigación el profesor o investigador deberá presentar ante la misma instancia colegiada el informe de sus actividades y los productos obtenidos. Los mismos deberán ser socializados en la comunidad académica.”;

Que, el artículo 3 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, prescribe: “Personal académico.- A efectos de este Reglamento, se considerará personal académico a los profesores e investigadores titulares y no titulares de las instituciones de educación superior. (...);”

Que, el artículo 5 del RCEPISES, establece: “Tipos de personal académico.- Los miembros del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares son titulares y no titulares. La condición de titular garantiza la estabilidad, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y este Reglamento.

Los titulares son aquellos que ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador mediante Concurso Público de Méritos y Oposición y se clasifican en principales, agregados y auxiliares.”;



Que, el artículo 11 del Reglamento ibídem, dispone: “Del tiempo de dedicación del personal académico.- Los miembros del personal académico de una universidad o escuela politécnica pública o particular, en razón del tiempo semanal de trabajo, tendrán una de las siguientes dedicaciones:

1. Exclusiva o tiempo completo, con cuarenta horas semanales;
2. Semi exclusiva o medio tiempo, con veinte horas semanales; y,
3. Tiempo parcial, con menos de veinte horas semanales.”;

Que, el artículo 90 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, dispone: “Garantía del perfeccionamiento académico.- A fin de garantizar el perfeccionamiento del personal académico, las universidades y escuelas politécnicas públicas elaborarán el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico. Los institutos y conservatorios superiores públicos contarán con un plan de perfeccionamiento presentado por los rectores de dichas instituciones y aprobado por la SENESCYT.

Para acceder a los programas de perfeccionamiento, la institución de educación superior pública considerará las demandas del personal académico, así como los objetivos y fines institucionales. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran:

1. Los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero;
2. Los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación;
3. Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar;
4. El periodo sabático, conforme al artículo 158 de la LOES; y,
5. Los programas posdoctorales.

Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, licencias, permisos, comisiones de servicio, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el órgano colegiado académico superior de la institución de educación superior, los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional.”;

Que, el artículo 95 del mismo reglamento, establece: “Licencias y comisiones de servicio.- Se concederá licencia o comisión de servicios al personal académico titular de las instituciones de educación superior públicas en los casos y con las condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público. Se exceptúan como requisitos para su otorgamiento la exigencia del tiempo mínimo de servicio en la institución, así como la del tiempo máximo de duración de la licencia. (...)”;

Que, el numeral 42 del artículo 34 del Estatuto de la Universidad establece: “Obligaciones y atribuciones. Son obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior:



42. Autorizar licencia hasta por un año, a los/las docentes a tiempo completo que habiendo transcurrido seis años ininterrumpidos de labores se acojan al periodo sabático y deseen realizar estudios o trabajos de investigación, previa presentación de un proyecto o plan académico que lo aprobará el Órgano Colegiado Superior, con informe del Consejo Académico. El/la profesor/a e investigador/a favorecido/a según las prioridades establecidas por la institución, percibirá durante el uso de la licencia las remuneraciones y demás emolumentos que le corresponda percibir;

Que, el artículo 237 del Estatuto de la institución, establece: "Del período sabático. - Los/as profesores/as titulares principales a tiempo completo podrán acogerse al período sabático, luego de seis años de labores ininterrumpidas, y que consiste en un permiso de hasta doce meses para realizar estudios o trabajos de investigación, previo a la presentación de un plan académico aprobado por la Dirección de Investigación e Investigación Tecnológica, el Consejo de Facultad o Extensión y con informe favorable del Consejo Académico.

El Órgano Colegiado Superior, conocerá el informe del Consejo Académico para su aprobación. El/la profesor/a o investigador/a favorecido/a, percibirá las remuneraciones y los demás emolumentos que le corresponden recibir mientras haga uso de este derecho. Una vez cumplido el período sabático, el profesor o investigador favorecido, deberá reintegrarse y presentar ante la misma instancia colegiada que autorizó el informe de sus actividades, el producto de su investigación y deberá ser socializado con la comunidad universitaria.

Una vez concluido el período sabático, en caso de no reintegrarse a sus funciones sin la debida justificación, deberá restituir los valores recibidos por remuneraciones y demás emolumentos, con los respectivos intereses legales; iguales restituciones deberán realizar los profesores o investigadores que no presenten al Órgano Colegiado Superior el informe y el resultado de su investigación o si este organismo no aprueba el informe o considera insuficiente el resultado de la investigación.

Por razones académicas y presupuestarias, la universidad aprobará anualmente un máximo del 2% de sus docentes e investigadores titulares principales para acogerse al año sabático, si se presentan más solicitudes serán consideradas para los siguientes periodos en orden de prelación.

Que, a través de Resolución RCU-SE-021-No.126-2018, adoptada en la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria de fecha 17 de agosto de 2018, el Pleno del Órgano Colegiado Superior autorizó periodo sabático a la Lcda. Bahian Mondavi Sobbi, Mg., profesora de la Universidad que ejerce la cátedra en la Facultad de Hotelería y Turismo, para desarrollar su trabajo de investigación a partir del periodo académico 2018 (2), de conformidad con el artículo 158 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en concordancia con el artículo 14, numeral 10 del Estatuto de la Universidad;

Que, mediante oficio Nro.031-VRA-IFF-2020, de fecha 03 de febrero de 2020, la Dra. Iliana Fernández Fernández, PhD., Vicerrectora Académica de la Universidad y Presidenta del Consejo Académico, traslada a este organismo el informe presentado por la Ing. Monserrate Bergman Macías y el Lcdo. Jorge Corral, docentes de la Institución en su calidad de pares revisores del Producto del Trabajo de Investigación del Periodo Sabático que la Institución le

concedió a la Lcda. Bahian Mondavi Sobbi, Mg., docente de la Facultad de Hotelería y Turismo y mediante resolución No.031-2020 adoptada en la Cuarta Sesión Ordinaria del lunes 03 de febrero de 2020, el Consejo Académico de la Universidad, resolvió: **“Acoger favorablemente el Trabajo de Investigación producto del Periodo Sabático que le concedió la Institución a la Lcda. Bahian Mondavi Sobbi, Mg., para realizar la investigación “Terminología Aplicada a Hotelería y Gastronomía”,** y remitirlo al señor Rector de la Universidad para que sea aprobado reglamentariamente por el Órgano Colegiado Superior;

Que, mediante memo No.ULEAM-R-2020-0591-M de fecha 06 de febrero de 2019, el Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la Universidad, traslada al Lic. Pedro Roca Piloso, PhD., Secretario General, para conocimientos de los miembros del Órgano Colegiado Superior, el oficio Nro.0031-VRA-IFF-2020, de fecha 03 de febrero de 2020, suscrito por la Dra. Iliana Fernández Fernández, PhD., Vicerrectora Académica de la Universidad y Presidenta del Consejo Académico, donde se informa la resolución No.031-2020, adoptada en la cuarta sesión ordinaria del lunes 03 de febrero de 2020, por el Consejo Académico de la Universidad referente al producto del Periodo Sabático que le fue concedido por la Institución a la Lcda. Bahian Mondavi Sobbi, docente de la Facultad de Hotelería y Turismo;

Que, en el Orden del Día de la Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Superior Nro. 002-2020, en el sexto punto: **CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES DE CONSEJO ACADÉMICO REFERENTE A (...)**, como 6.4, consta: **“Resolución No. 031-2020, referente al Trabajo de Investigación producto del Periodo Sabático, que le fue concedido por la Institución a la Lcda. Bahian Mondavi Sobbi, Mg., docente de la Facultad de Hotelería y Turismo”;** y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere las leyes de la República del Ecuador, los respectivos Reglamentos y el Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger la resolución No.031-2020, adoptada por el Consejo Académico de la Universidad, respecto al producto de la investigación del Periodo Sabático que le fue concedido por la institución a la **Lcda. Bahian Mondavi Sobbi, Mg.,** docente de la Facultad de Hotelería y Turismo.

Artículo 2.- Solicitar a la Lcda. **Bahian Mondavi Sobbi, Mg., docente de la Facultad de Hotelería y Turismo,** que deberá socializar ante la comunidad académica, los resultados de su investigación, titulada “Terminología Aplicada a Hotelería y Gastronomía”; de conformidad al artículo 158 de la LOES y el artículo 237 del Estatuto de la institución.



DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Decano de la Facultad de Hotelería y Turismo.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a las siguientes direcciones: Administración del Talento Humano, Gestión de Planificación, Proyectos y Desarrollo Institucional, Financiera, Procuraduría General y Jefe de Control de Bienes.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Lcda. Bahian Mondavi Sobbi, Mg., docente de la facultad de Hotelería y Turismo.

DISPOSICIÓN FINAL

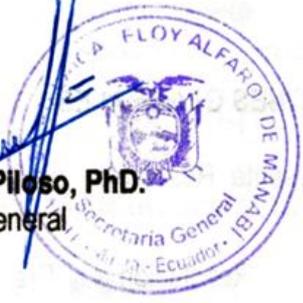
La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias, es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veintiséis (26) días del mes de febrero de 2020, en la Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.


Arq. Miguel Camino Solórzano
Rector de la Universidad
Presidente del OCS




Lcdo. Pedro Roca Pileso, PhD.
Secretario General



mog.